

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordones de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLLETIN**, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3752

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicaci6n de 5 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar: que V. S. remita, en el término de *diez días*, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1909, deben formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos de esa provincia, y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra, por regirse

en el orden económico por el conser-
to consignado en el Real decreto de
28 de Febrero de 1878, de que trata
la cuarta disposición transitoria de la

ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

to. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 10 de Diciembre de 1908.—
Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia
de

EJERCICIO DE 1909

ESTADO de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Dirección general de Administración deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

[illegible]

Punto y fecha.

El Gobernador.

(Firma y sello del Gobierno civil.)

Núm. 3752

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 1.º de Junio último, estableciendo restricciones para el ingreso de enfermos en observación, así en los Manicomios oficiales como en las Casas de salud particulares, importa que este Ministerio tenga ya conocimiento de cómo se han cumplido por las Autoridades locales ó provinciales y los Directores de los indicados establecimientos las reglas contenidas en aquella disposición, así como el resultado de los trámites y expedientes á que se refieren los números 4.º y 5.º de la citada Real orden; y á tal fin.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles remitan á la mayor brevedad los estados siguientes:

1.° Enfermos reclusos en los Manicomios provinciales, municipales y Casas de salud particulares de las respectivas provincias, con carácter definitivo.

2.º Enfermos en observación cuyo ingreso se haya acompañado de todos los requisitos, y entre ellos, el expediente judicial.

3.º Enfermos admitidos en observación sin haberse formado á su ingreso el expediente judicial, con extracto de los procedimientos entablados por los Directores de los establecimientos indicados ó por las Juntas de patronos en cumplimiento de la Real orden citada, y como consecuencia, número, nombra y circunstancias de los acogidos en observación que se han dado de alta por haberse agotado los trámites administrativos para legitimar su estancia en el Manicomio, y de igual modo los mismos datos acerca de los que todavía permanezcan en observación, ya por estar pendiente su ingreso, ya por estar pendiente su estancia de algún trámite promovido en virtud de la repetida disposición.

En todos los estados se consignará la fecha de ingreso del recluso.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento é indicar los fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.

—Cierra,
Sr. Gobernador civil de la provincia
de

("Gaceta," del día 12 de Diciembre.)

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 3756

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 6 del actual, recibido el día 14, me dice lo que sigue:

•La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 30 del pasado mes de Noviembre, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cañete de las Torres presenta don Diego Relaño Huertas; y

Resultando que según certificación,
unida á este expediente, del asta de la

sesión celebrada por aquella Corporación municipal el día 21 del corriente mes de Noviembre, en dicha sesión se dió cuenta de la mencionada excusa presentada por el interesado, fundada en motivos de salud, y el Ayuntamiento, después de examinar la certificación facultativa que el señor Rellaño acompañó, y convencerse por dicho documento de que el dimisionario se halla imposibilitado físicamente para ejercer el cargo, estimó perfectamente legal la excusa, acordando se remitieran á esta Corporación provincial los antecedentes, á fin de que resolviera lo procedente;

Resultando que de la certificación facultativa que se acompaña, expedida por el licenciado en medicina y cirugía don Rafael Barbudo Pérez, aparece que don Diego Relafío Huertas se halla acometido de una sobreexcitación cerebral é irritabilidad nerviosa, lo cual le impide fijar, de un modo continuo, su atención en cualquier trabajo intelectual, así como también dedicarse á ocupación alguna;

Considerando que don Diego Relafio justifica que se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo de Concejal, y los que en tal caso se encuentran pueden excusarse de serlo, según dispone el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en tal motivo pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme à lo dispuesto en el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que según las disposiciones del mismo y lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia sobre la materia de que se trata:

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cañete de las Torres presenta don Diego Relazo Hurtado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 16 de Diciembre de 1908.
—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Sección provincial de Pósitos
CORDOBA

Circular num. 3761

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliares ejecutivos para los Pósitos de Villanueva de Córdoba, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo y Guijo á don Genaro Raja Villarroel; á don Mariano Galán Castilla para el de Belmez; á don Francisco Castro Jiménez y don Juan Torres Santamaría para los de Fernán Núñez y Montemayor, y á don Diego Muñoz y Muñoz para los de Villanueva de Córdoba, Conquista, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo y Guijo, todos de esta provincia, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 14 de Diciembre de 1908.
El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1908

MES DE NOVEMBRE

Datos referentes à esta capital.

Población 61.131 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.			
<i>Sin incluir los nacidos muertos) Na- cido muerto es el que nace ya muer- to ó vive menos de 24 horas.</i>	<i>Absoluto.....</i>	Nacimientos.....	147
		Defunciones	139
		Matrimonios	40
	<i>Por 1.000 habitantes</i>	Natalidad	2'40
		Mortalidad.	2'27
		Nupcialidad.	0'65

Varnes.....	86
Hembras.....	61
TOTAL.....	147

NÚMERO DE NACIDOS	} <i>Vivos</i>	Legítimos.....	125
		Ilegítimos.....	16
		Expósitos.....	6
		TOTAL.....	147

Legítimos.....	4
Illegítimos.....	3
<i>Muertos.....</i>	<i>Expósitos.....</i>
TOTAL	7

Varones.....	65
Hembras.....	74
TOTAL.....	139

NÚMERO DE FALLECIDOS.....	Menores de cinco años	54
	De cinco y más años.....	85
(No se incluyen los nacidos muertos.)	TOTAL.....	139

En hospitales y casa de salud.....	34
En otros establecimientos benéficos.....	10
TOTAL.....	44

Causas de las defunciones.		Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1	
Tifo exantemático	»	
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica	3	
Viruela	»	
Sarampión	2	
Escarlatina	4	
Coqueluche	1	
Difteria y crup	2	
Gripe	»	
Cólera asiático	»	
Cólera nostras	»	
Otras enfermedades epidémi- cas	3	
Tuberculosis pulmonar	14	
Tuberculosis de las meninges	»	
Otras tuberculosis	1	
Sífilis	1	
Cáncer y otros tumores malig- nos	8	
Meningitis simple	3	
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral	8	
Enfermedades orgánicas del corazón	10	
Bronquitis aguda	5	
Bronquitis crónica	4	
Pneumonia	7	
Otras enfermedades del apara- to respiratorio	14	
Afecciones del estómago (me- nor cáncer)	1	
Diarrea y enteritis (dos años y más)	8	
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	12	
Hernias, obstrucciones intesti- nales	2	
Cirrosis del hígado	2	
Nefritis y mal de Bright	1	
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos	2	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer	5	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1	
Otros accidentes puerperales	1	
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	
Debilidad senil	2	
Suicidios	1	
Muertes violentas	1	
Otras enfermedades	10	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	13	
TOTAL	130	

Córdoba 15 Diciembre 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 3758

Don Pedro Pérez Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: que habiéndose anulado, por falta de capacidad jurídica en el licitador, la subasta celebrada el día 10 del corriente para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público de esta villa, para el año próximo de 1909, el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que ha tenido lugar en el día de hoy, ha acordado se convoque a otra subasta, la cual tendrá efecto en igual día del próximo mes de Enero al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, a la hora de las doce, ante la Junta de subasta, con asistencia de Notario que dé fé del acto, atendiendo los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y Real decreto de 24 de Enero de 1905, no admitiéndose proposiciones inferiores a 27.200 pesetas ó que no se encuentren ajustadas al modelo que a continuación se publica.

Modelo

Don....., por sí ó en representación de don....., según poder adjunto bastantado por el letrado designado por la Corporación, con cédula personal de..... clase....., expedida en..... de..... del corriente año, por el Recaudador don....., bajo los números de orden y..... de timbre que acompaña, dice: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de degüello de reses en el matadero público de esta villa, durante el año de 1909, acepta en todas sus partes las condiciones del pliego de subasta y ofrece por el indicado arriendo la cantidad de..... pesetas (esta se consignará en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 15 de Diciembre de 1908.—Pedro Pérez.

HORNACHUELOS

Núm. 3755

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, para la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario respectivo al ejercicio de 1909, acordó como medio para cubrir el déficit de 21.441'23 pesetas que resulta en dicho presupuesto, imponer arbitrios extraordinarios, siempre que conceda autorización la Superioridad, sobre las especies comprendidas en la siguiente

ARBITRIOS

Perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....
Huevos.....
Queso.....
Paja.....
Leña.....
Aceitunas.....
Picon.....

UNIDAD	Precio medio. Pesetas.	Arbitrios. Pe.-etas.	Consumo diario.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Una.....	1 25	0 16	42	15330	2.452 80
El 100.....	10 00	1 00	440	1606	1 606 00
100 kilogramos	95 00	16 00	20	73	1 168 00
Idem.....	2 50	0 45	6700	24455	11 004 75
Idem.....	1 75	0 35	3100	11315	3.960 25
Fanega.....	6 50	0 70	3	1095	766 50
Idem.....	0 45	0 06	22	8030	481 80
TOTAL.....					21.440 10

Lo que se hace público por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días puedan interponer los que se crean perjudicados con dicho acuerdo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Hornachuelos 12 de Diciembre de 1908.—Antonio González.

Núm. 3603

Lista rectificada de los cuarenta mayores contribuyentes, vecinos de esta villa, que en unión de este Ayuntamiento tienen derecho en el corriente año a elegir compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista se forma de nuevo en virtud a haber sido anulada por la Excm. Comisión provincial la que se formó en 1.º de Enero último:

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio González Carrascosa
Federico García Durán
Rafael Zamora Muñoz
José Santisteban Zamora
Antonio García Durán

Vacante por fallecimiento de don Antonio José Muñoz
Julio Durán Vázquez
Francisco Fernández Martínez
Juan Felipe Vilela López
Manuel Cárdenas Castaño

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Gamero Cívico	
Velasco	924 81
José Herrera Ariza	857 62
Antonio Jiménez Bermudo	547 49
Manuel Santisteban Zamora	381 99
Juan Carrasco Ballesteros	316 68
Manuel Fernández Alonso	302 05
Antonio García y García	245 97
Miguel Brieva García	220 63
Manuel García Durán	195 38
José Vera Barranco	186 60
Bartolomé Velasco Sorroche	151 01
Antonio Agudo Ballesteros	144 73
Juan Saneho Núñez	116 93
Vicente Zafra Lázaro	89 08
Pedro Rodríguez Rubio	79 50
Manuel Durán Vázquez	77 08
Pío Santacruz Álvarez	68 93
Ramón Mesa Santisteban	63 08

TARIFA DE ARBITRIOS

D. José Sánchez de la Torre	61 55
Rodolfo Muñoz de la Gala	58 80
José M. Agudo Ballesteros	55 36
Antonio Barba Fuentes	55 35
Francisco Molina Guerrero	49 50
Abundio Pérez León	49 23
Andrés Durán Asencio	48
Cristóbal Núñez Hidalgo	46 01
Bernardo Prado Muñoz	43 70
Antonio Lopera Gamero	43 70
Jerónimo Cabanillas Rodri- guez (mayor)	43 17
Abundio Castaño González	42 85
Cristóbal Núñez Sánchez	41 94
José M. Velasco Sánchez	39
Jerónimo Rubio Sánchez	39
José Cañero Estepa	35 33
Ezequiel Cañero Estepa	34 19
Joaquín Muñoz López	33 71
Manuel Palencia Santiste- ban	33 62
José Santos Guzmán	33 23
Manuel Naranjo García	30 21
Gregorio Muñoz Guerra	29 34

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, extendemos la presente que firmamos en Hornachuelos a seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Antonio González.—El Secretario, Ramón Navarro.

(Se reproduce por error cometido en la primera inserción.)

PALMA DEL RIO

Núm. 3494

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despacha y recibida en la última semana y de las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales de iguales días.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en Septiembre, y se acordó su remisión al señor Gobernador de la provincia.

Se aprobó el estado de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se concedió un dote a Angeles Jiménez para que contraiga matrimonio con Juan León Rosado, para cuando le correspondía.

Se acordó pagar, con cargo a imprevistos, la suma de 20 pesetas, im-

porte, según minuta, de los derechos notariales y papel invertido en la escritura de mandato otorgada a favor de don Manuel Rojano Serrano.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se leyeron las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales, y se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Se examinó y aprobó la cuenta trimestral presentada por el que ha sido apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, hasta el 30 de Septiembre, don José Fernández Luna.

Transcurridos los quince días por los que ha estado expuesto al público el proyecto de presupuesto para 1909, sin que se haya presentado reclamación alguna, se acordó convocar a la Junta municipal para el día 19, a fin de que sea aprobado definitivamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Abierta la sesión se dió cuenta del despacho ordinario.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de haberse celebrado el día 17 la segunda subasta para el arriendo de los consumos, y que en ella hubo rematante, que lo fué don Juan Segovia Flores, al que se le adjudicó el arriendo en la cantidad de 65.000 pesetas.

Se concedió una pensión de lactancia a Dolores León Liceda para que la disfrute cuando en turno le correspondiera.

Y se concedió un socorro de 5 pesetas a Antonio de la Torre Jiménez para que se traslade al Hospital de Sevilla a ser curado.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida y despachada en la última semana y de las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales en igual periodo.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que celebre con doña María Velasco Alamo el contrato de alquiler de la casa de dicha señora, en

donde se han de instalar desde 1.º del próximo año los puestos de la carne.

Se acordó anunciar el concurso para proveer definitivamente el cargo de Secretario de la Corporación que está desempeñándose interinamente.

Y ne habiendo más asuntos de que taatar se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Fernández Riego.

Se aprobó el presupuesto para el próximo año de 1909, resultando un déficit de 12.972'22 pesetas. Se acordó proponer al Gobierno el establecimiento de un impuesto módico sobre ciertas especies, y que se anuncie este acuerdo por término de quince días.

Y se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de Noviembre del presente año.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Palma del Rio a 3 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Sebastián Barrios.—V.º R.º: El Alcalde, Fernández.

BUJALANCE

Núm. 8759

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes del término puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Bujalance 15 de Diciembre de 1908.—Miguel Navarro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 8760

Don Antonio Mármel Gutiérrez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1909, queda expuesta al público por el plazo de diez días para que durante el mismo puedan examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Castro del Río 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Mármel.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 8757

Doeer don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda a instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, en nombre de don José Jiménez y Gacto, contra don Antonio Cañero y Velasco, de esta vecindad, por cobro de cantidad, he acordado sacar a segunda subasta, para su venta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa señalada, según la declaración pericial, con el número diez y ocho cuadruplicado, en la calle de José Rey, de esta ciudad, aunque de su titulación aparece que carece de número de población, la cual se halla construida en parte del terreno en que estuvo edificado el edificio que fué convento de monjas de Santa Clara, con una superficie de trescientos dos metros cuadrados; lindando por su derecha saliendo con la calle Portería de Santa Clara, a la que hace esquina, y casa en ésta número dos, propia de don Ramón Vila Hidalgo; por su izquierda con casa principal, sin número, que perteneció a don Feliciano Ramírez de Arellano, y por la espalda con la citada casa, número dos, en la calle Portería de Santa Clara; estando distribuida la descrita finca en tres viviendas independientes, una baja y dos altas, que tienen respectivamente siete, seis y cinco habitaciones cada una, habiendo además sin pertenecer a estas viviendas un amplio granero asfaltado, dos cuadras, otra habitación inmediata para guarnidos, corral y pajar alto, y como dependencias comunes, zaguán, patio con pozo y pila, pasillos y terrado, al que se sube por una escalera de hierro; habiendo sido apreciada por el perito nombrado en la cantidad de veinte y cinco mil pesetas.

Para el remate de dicha casa se ha señalado el día trece de Enero próximo venidero, y hora de las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, Palacio de Justicia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca, con la rebaja expresada.

2.ª Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento de las tres cuartas partes del valor de la finca.

3.ª Que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan formados, sin que tenga derecho a exigir otros, y cuyos títulos se encuentran de manifiesto en la

Escribanía para que puedan ser examinados por los que así lo deseen.

Dado en Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

RUTE

Núm. 8741

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una cochina de seis arrobas, de tres años, jara, cinchada, con la oreja derecha despuntada y la izquierda horquilla, preñada y próxima a parir; otra del mismo peso, de dos años y medio, jara, preñada del mismo tiempo, sin hierro; un macho de un año, bermejo, con la oreja derecha despuntada y horquilla en la izquierda, rabón, y otra hembra, de la misma edad, sin hierro, propiedad de Pablo Osuna Rodríguez, que desaparecieron el día veinte y cinco de Noviembre último de terrenos del monte del cortijo Barranco de Santa Ana, de este término, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y éstas en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre desaparición de cuatro cerdos, y bajo el número cuarenta y cuatro del corriente año.

Dada en Rute a siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—P. I.: El oficial auxiliar, A. Molina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de

«las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo «postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-

dustrial y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.